



	Linderos privados	$h/2 >= 3 \text{ m.}$
Ocupación	Entre edificios	$h+h''/2$
	En planta baja	25%
	En otras plantas	25%

Fondo edificable: Según Ordenanzas Generales

Alineaciones: No se exigen

Composición estética: de acuerdo con el art. 65 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- (1) En los cerramientos de parcela en línea de calle, donde fuese necesario la ejecución de muros de contención, por la particular topografía de las parcelas, se admite el adosamiento a linderos públicos de los garajes o aparcamientos obligatorios en aplicación de la ordenanza de aparcamiento, debiendo mantenerse en todo caso la separación a linderos privados.

3. ORDENANZA UNIFAMILIAR, U-4, ESTADO MODIFICADO.

Artículo 99. ZONA UNIFAMILIAR (U.4)

El carácter de la zona viene determinado por la predominancia de la vivienda unifamiliar con acceso independiente de otras, estén o no aisladas entre sí, y responde a varias tipologías diferentes (aisladas, adosadas y macladas) válidas todas para el mismo objetivo.

Parámetros característicos

FICHA SUBZONA UNIFAMILIAR 4

Usos permitidos:	Vivienda	V-1,2 y 5.
	Industrial	----
	Comercial y similares (2)	H-1, 2, y 5
	Otros	SA-6
Usos Prohibidos:	Vivienda	V-3,4,6 y 7
	Industrial	Todos
	Comercial y similares	Todos excepto los permitidos H-1, 2, y 5
	Otros	SA-1,2,3,4,5
Estudios previos ordenación	no se exige	
Superficie mín. para ellos	----	
Edificabilidad máx. m ² /m ²	0,27 m ² /m ²	
Densidad máx. vív/suelo o suelo/vív	600 m ² /suelo/vda.	
Parcela mín. m ²	600 m ² .	
Altura máx	7 m.	



Número max. de plantas	2 pl.	
Separación	Linderos públicos	$h/2 >= 3$ m. (1)
	Linderos privados	$h/2 >= 3$ m.
Ocupación	Entre edificios	$h+h''/2$
	En planta baja	25%
	En otras plantas	25%

Fondo edificable: Según Ordenanzas Generales

Alineaciones: No se exigen

Composición estética: de acuerdo con el art. 65 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

(1) En los cerramientos de parcela en línea de calle, donde fuese necesario la ejecución de muros de contención, por la particular topografía de las parcelas, se admite el adosamiento a linderos públicos de los garajes o aparcamientos obligatorios en aplicación de la ordenanza de aparcamiento, debiendo mantenerse en todo caso la separación a linderos privados.

(2) En los proyectos de los edificios destinados al uso comercial del tipo "1.3. Residenciales (H)" deberá incorporarse al acto concreto de otorgamiento de Licencia Urbanística, la anotación en el Registro de la Propiedad del uso o destino de carácter hotelero de la edificación, así como la imposibilidad de segregar o dividir la misma.

Benalmádena, abril de de 2012

Los arquitectos

José Luis Cerezo Moreno

Ana Quesada Arce